

REGLAMENTO DE SERVICIO DE PAGOS

PRIMERO.- EL BANCO, para facilitar los pagos de nómina, de proveedores y, en general, los desembolsos que por cualquier concepto necesite realizar EL CLIENTE, se compromete con éste a realizar las transacciones débito necesarias de la cuenta corriente o de ahorros que tenga (n) EL CLIENTE y abonar el valor en la(s) cuenta(s) que designe para esto el CLIENTE. Para tal efecto EL BANCO se compromete para con el cliente a poner a disposición de sus Usuarios todos los canales electrónicos que el Banco haya desarrollado de acuerdo a su progreso tecnológico para la prestación del servicio, lo cual incluye los servicios solicitados por EL CLIENTE en la página inicial del formato de vinculación al servicio del cual forma parte este reglamento. PARAGRAFO PRIMERO.- Los débitos se pueden realizar de cuentas de EL BANCO hacia otras cuentas del BANCO o hacia otras entidades financieras con las cuales éste acuerde prestar el servicio. SEGUNDO.- Para que EL BANCO pueda efectuar las transacciones automáticas directamente a EL BANCO o a las entidades financieras con las cuales convenga la prestación del servicio, es indispensable que los usuarios y/o beneficiarios tengan cuenta corriente o de ahorros en las mismas. PARAGRAFO PRIMERO.: Para la prestación del servicio de pagos a cuentas de EL BANCO regirán todas las estipulaciones de los contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, suscritos por EL CLIENTE o por los usuarios y/o beneficiarios con EL BANCO, que no sean contrarias a las especiales prescritas en este documento el cual constituye una modificación a los contratos mencionados. PARAGRAFO SEGUNDO.: Las validaciones necesarias para la prestación del servicio las realizará el BANCO de acuerdo con sus normas de seguridad internas. TERCERO.- Las siguientes disposiciones especiales son aplicables a cada uno de los servicios que se prestarán al CLIENTE y que se encuentran regulados en el presente reglamento: Los procedimientos de operación del sistema de pagos serán señalados por el BANCO al CLIENTE en el correspondiente manual técnico operativo de manejo de cada servicio, los cuales forman parte integral del presente reglamento. En cualquier caso la realización de los pagos está sujeta a la disponibilidad de recursos en la cuenta designada por EL CLIENTE como aquella de la cual se realizarán los débitos. PARAGRAFO PRIMERO.- Las disposiciones de la presente cláusula serán aplicables a todos los servicios prestados por el BANCO en desarrollo del presente reglamento en cuanto resulten pertinentes. CUARTO.- EL BANCO podrá modificar, suspender, o limitar el presente servicio en todo o en parte. EL BANCO no asume responsabilidad si las cuentas de usuarios no pueden ser acreditadas, por los errores por la omisión, o por la demora que se presenten en la elaboración o remisión de la información, ni por fallas que pueda cometer con ocasión de los errores consignados en la misma, si las órdenes de pago se encuentran mal elaboradas. EL BANCO no asume responsabilidad si los pagos no pueden ser abonados oportunamente, o la operación se demora o es interferida, por las fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico o por fuerza mayor tales como: cierre, o bloqueos de oficina por huelga, paro, conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos. El Banco es responsable de realizar el proceso de dispersión en el menor tiempo posible, después de resuelto el inconveniente. PARAGRAFO PRIMERO.- Las condiciones y procedimientos aquí estipulados, permanecerán inalterables durante la ejecución del servicio. Sin embargo, las modificaciones o ajustes que haga EL BANCO al presente reglamento se darán a conocer a EL CLIENTE, quien tendrá un término de quince (15) días hábiles para pronunciarse al respecto. Si transcurridos los quince (15) días hábiles EL BANCO no ha recibido contestación de parte de EL CLIENTE, se entenderá que éste ha aceptado las modificaciones o ajustes introducidos por EL

BANCO. En caso contrario, EL CLIENTE podrá dar por terminado el servicio anticipadamente sin que haya lugar a preavisos. QUINTO.- EL CLIENTE informará y dará instrucciones a sus usuarios y/o beneficiarios sobre los pagos a través del servicio prestado por EL BANCO y que se reglamenta en este contrato. SEXTO.- EL CLIENTE remitirá a EL BANCO la información requerida para la realización del pago, de tal manera que éste pueda ejecutar los traslados a las cuentas en las fechas indicadas por EL CLIENTE. La información suministrada por EL CLIENTE deberá estar acorde con los términos, formatos, características y condiciones técnicas requeridas por EL BANCO. La información suministrada por EL CLIENTE y recibida por EL BANCO es confidencial y para uso exclusivo del servicio convenido. PARAGRAFO PRIMERO.- El CLIENTE se compromete a obtener de sus usuarios y/o beneficiarios toda la información necesaria para realizarle el abono automático de dinero y la autorización para el abono; cualquier error en su transcripción y la veracidad de esta información, es responsabilidad del CLIENTE. SEPTIMO.- EL CLIENTE asumirá todos los costos, gastos o erogaciones de cualquier tipo en que deba incurrir el BANCO por errores que se deriven de cargos realizados con base en datos irreales, equivocados o que presenten cualquier inexactitud y que hayan sido suministrados por el CLIENTE en el archivo. OCTAVO.- EL BANCO podrá utilizar los canales que considere necesarios para informar al público sobre los servicios a los que se refiere el presente reglamento con previa aprobación de EL CLIENTE. NOVENO.- EL BANCO no asume responsabilidad por la omisión, errores o por la demora que se presenten en la elaboración o remisión de la información, ni por fallas que pueda cometer con ocasión de los errores consignados en la misma. PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez realizado el traslado y/o dispersión de la cuenta del CLIENTE, EL BANCO no hará reversión de las sumas que fueron trasladadas de la cuenta de LOS USUARIOS y/o abonadas en las cuentas de LOS BENEFICIARIOS por mandato de EL CLIENTE. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO no se hace responsable si el número de cuenta reportado por EL CLIENTE en la base de datos se encuentra errado, apareciendo al otro día el pago rechazado y ocasionando cobro de los intereses de mora y/o perjuicios para el mismo CLIENTE. DECIMO.- El cargo a la cuenta de EL CLIENTE se efectúa en la fecha indicada por éste para la realización de los pagos. PARAGRAFO PRIMERO.- EL BANCO no se responsabiliza por el cobro de intereses de mora que se ocasionen por el pago de la factura o cuentas a cargo del cliente después de la fecha de la exigibilidad. PARAGRAFO SEGUNDO.- Para las transacciones que se realicen usando los sistemas de ACH la acreditación de las cuentas se hará dentro de los tiempos de compensación establecidos por el sistema interbancario. DECIMO PRIMERO.- Cuando la cuenta del CLIENTE, bien sea corriente o de ahorros, no tenga fondos suficientes y disponibles o presente estado inactivo que no permitan a EL BANCO realizar el cargo de la suma indicada por EL CLIENTE, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad u obligación por tales motivos. Los cargos en la cuenta del CLIENTE, de conformidad a este reglamento, serán por el valor total de la cuantía validada por EL BANCO, razón por la cual puede variar respecto a la cuantía señalada por EL CLIENTE originalmente. En caso de que la cuantía validada por EL BANCO no coincida con la señalada por EL CLIENTE, EL BANCO se compromete a informar previamente a EL CLIENTE sobre la información validada y la rechazada, mediante un listado. DECIMO SEGUNDO.- EL BANCO cobrará a EL CLIENTE una comisión por la prestación del servicio de pagos dirigida a EL BANCO de acuerdo con lo establecido en el “Texto carta adicional al contrato de cuentas ahorros, cuentas corrientes y convenios adicionales” suscrito entre EL CLIENTE y EL BANCO. PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando en la liquidación de la comisión mencionada en esta cláusula resulten centavos, su valor se aproxima al peso siguiente: por defecto, si su valor es inferior a cincuenta (50) centavos o por exceso, si su valor es igualo superior a cincuenta (50) centavos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las comisiones serán debitadas de la cuenta desde la cual se hacen los pagos, sin perjuicio de que el BANCO pueda debitarlas de cualquier otra cuenta o depósito que el CLIENTE tenga en el BANCO. En caso de mora o retardo injustificado de EL CLIENTE en el pago de las comisiones, ésta reconocerá a EL BANCO un interés moratorio, a la tasa que éste tenga establecido EL BANCO para sus clientes, en esa fecha. DECIMO TERCERO.- los gastos, erogaciones, portes, cables, impuestos, timbre, etc., y cualesquiera otros que cause la ejecución de los servicios objeto del presente reglamento serán cubiertos por EL CLIENTE inmediatamente se generen. EL BANCO podrá debitar los montos correspondientes de las cuentas de EL CLIENTE Y en caso de que éste se retarde en el pago o reembolso, EL BANCO cargará por concepto de intereses de mora el máximo autorizado por la ley. DECIMO CUARTO.- EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna para con los usuarios y/o beneficiarios de EL CLIENTE por cualquier error o deficiencia que se presente en el proceso del cargo y/o traslado, salvo cuando ello fuere imputable al BANCO, así mismo EL BANCO no atenderá las reclamaciones que se presenten por las diferencias que surjan entre EL CLIENTE y los usuarios o beneficiarios de los pagos, por motivos tales como: la cuantía, la oportunidad del pago o por el concepto que los mismos se hacen, puesto que la obligación es tan sólo la de debitar la cuantía indicada por EL CLIENTE y abonar las cuentas de sus usuarios y/o beneficiarios, siempre y cuando éste suministre los datos e imparta oportunamente las instrucciones correspondientes. PARAGRAFO PRIMERO.- De los pagos realizados por EL CLIENTE, se dejará constancia mediante facturas y/o recibos suscritos entre ellos, ya que EL BANCO no está facultado para elaborar o exigir dichos documentos. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO bajo ninguna circunstancia atenderá reclamaciones de los usuarios o beneficiarios de los pagos o de terceros por cualquier concepto que tenga que ver con la relación comercial entre EL CLIENTE y los usuarios o beneficiarios de los pagos. DECIMO QUINTO.- EL CLIENTE se obliga a no acceder, ni intervenir en el funcionamiento, ni usar o disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que EL BANCO DE BOGOTÁ con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice o posea a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en INTERNET o cualquier otra red informática, como también se obliga a no acceder, ni usar o disponer indebidamente o sin autorización del BANCO de los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, etc. El CLIENTE se compromete a recibir capacitación y dar instrucción a los funcionarios que lo requieran para obtener la prestación del servicio cuando ello sea necesario y a utilizar para el acceso a los servicios ofrecidos software compatible con los sistemas del BANCO y de ser el caso los aplicativos o versiones recomendadas por el mismo. DECIMO SEXTO.- El CLIENTE deberá utilizar, cuando se requiera para la prestación del servicio, el software más reciente o el exigido por el Banco y a utilizar siempre los mecanismos necesarios para que la utilización de este servicio, basados los parámetros de seguridad estipulados por el Banco. DECIMO SEPTIMO.- EL BANCO no se obliga a garantizar una disponibilidad mínima de tiempo de los servicios ofrecidos. PARAGRAFO PRIMERO.- EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la continuidad del servicio y los riesgos a los que se encuentra expuesta la infraestructura tecnológica del sistema de pagos y su operación, en caso de fuerza mayor, caso fortuito o cuando debe hacer mantenimiento o reparaciones al sistema o cuando no haya disponibilidad en los enlaces de comunicación que se requieran para las operaciones en línea o no disponibilidad de las plataformas que administran las bases de facturación o fallas con los operadores de comunicación. Esta exención de responsabilidad se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos tecnológicos derivados de errores lógicos en los aplicativos, sabotajes en los soportes lógicos,

fallas en los equipos de hardware, caídas en el fluido eléctrico o en los servicios de telecomunicaciones asociados a la prestación del servicio. EL BANCO se exonera de toda responsabilidad pecuniaria derivada de estos hechos y limita su responsabilidad al ejercicio de las actividades correctivas que razonablemente deban tomarse para restituir el servicio o hacer frente a las anomalías que puedan afectarlo. Esta exoneración de responsabilidad se extiende a favor de todos los integrantes de los sistemas de pagos a través de los cuales se procesan las operaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO se reserva la facultad, en todo tiempo, de negar el servicio, o de suspender y/o terminar el servicio en ejecución, de manera unilateral, por razones de protección del sistema de pagos. Se presumen como razones de protección del sistema, aquellas que se basen en la detección de vulnerabilidades en los sistemas de operación y/o procesamiento del BANCO, el sistema de operación y/o procesamiento de EL CLIENTE, o la inclusión de EL CLIENTE y/o de sus principales accionistas o directores en listados nacionales o internacionales como sospechosos de participar en actividades de lavado de activos, de faltas a la transparencia en la contratación, o de estar vinculados de cualquier otra forma a actividades delincuenciales o de apoyo a grupos al margen de la ley. DECIMO OCTAVO. -En caso de que por cualquier causa se realicen dispersiones erradas con cargo a recursos del CLIENTE, éste se compromete a prestar al BANCO toda la colaboración para la recuperación de los recursos erróneamente abonados en cuentas de terceros. DECIMO NOVENO. - En caso de que por razón del presente reglamento alguno o algunos de los beneficiarios de los pagos realizados por EL CLIENTE pretendieran responsabilizar a EL BANCO, éste podrá repetir contra EL CLIENTE por cualquier suma a que fuere condenado por esta causa, así como por los gastos y costos en que hubiere incurrido en su defensa, incluidos los intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria para intereses de mora, en caso de que no sean pagados oportunamente por EL CLIENTE, salvo que ello fuere imputable al BANCO. VIGESIMO.- EL BANCO bajo ninguna circunstancia atenderá reclamaciones de los usuarios y/o los beneficiarios o de terceros por los conceptos expresados ni por cualquier otro concepto que tenga que ver con la relación comercial y/o laboral y/o civil entre EL CLIENTE y los usuarios y/o los beneficiarios de los pagos. PARAGRAFO PRIMERO EL CLIENTE designará a una persona la cual estará encargada de realizar los reclamos a que haya lugar, los cuales deberán ser dirigidos al Banco por escrito. EL BANCO designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por EL CLIENTE. En todo caso, EL CLIENTE se compromete a colaborar con las investigaciones que sean necesarias; si se requiere interpondrá las denuncias penales pertinentes, y aportará todos los documentos y soportes que requiera EL BANCO. VIGESIMO PRIMERO - EL BANCO en virtud de los servicios a los que se refiere el presente reglamento no se constituye en garante de sus cuentacorrientistas o de los cuentahabientes de otras entidades financieras con que tenga celebrado convenio frente a EL CLIENTE ni a terceros por ningún concepto, en especial es ajeno a la solvencia y cumplimiento del cuentahabiente y/o cuentacorrientista y bajo ninguna circunstancia atenderá reclamaciones de EL CLIENTE o de terceros relacionados con los conceptos expresados o con cualquier otro concepto que esté relacionado con las actividades del cuentahabiente y/o cuentacorrientista. VIGESIMO SEGUNDO - Para todos los efectos contractuales a que haya lugar se tendrá como domicilio de las partes el lugar de firma del reglamento. VIGESIMO TERCERO.- EL BANCO no es responsable de dar cumplimiento a las normas, reglas o resoluciones que rigen AL CLIENTE. VIGESIMO CUARTO.- EL CLIENTE declara y garantiza a EL BANCO que: tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativas, estatutarias, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos requeridas para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el

cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO y la celebración y ejecución del presente convenio y se obliga a dar cumplimiento durante la vigencia del mismo a todas las disposiciones legales a las que esté sujeto por sus actividades. PARAGRAFO PRIMERO.- EL CLIENTE se obliga a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley. VIGESIMO QUINTO.- EL CLIENTE y EL BANCO se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información, política, procedimiento u operación que les sea dada a conocer por EL BANCO y EL CLIENTE, para el desarrollo del servicio. PARAGRAFO PRIMERO: Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula, EL CLIENTE se obliga a devolver una vez terminado el servicio, de inmediato a EL BANCO, todos los aplicativos documentos, software, soportes lógicos o materiales en que se encuentre este grabado, junto con sus manuales y documentos de utilización, instructivos, etc., que EL BANCO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. PARAGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, EL CLIENTE y EL BANCO asumen el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que EL BANCO y EL CLIENTE le proporcione, las cuales en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de éstos así lo exijan, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del servicio. VIGESIMO SEXTO.- EL CLIENTE se compromete a conservar los soportes y demás documentos, relacionados con el objeto del presente reglamento, por el término legal a que esté obligado y durante el tiempo que lo considere razonable; así mismo el Banco conservará los documentos relacionados con el objeto del presente reglamento durante el término de seis (6) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Decreto 663 de 1993. En caso de pérdida, extravío o destrucción de alguno de los soportes o documentos, EL BANCO podrá expedir copias de los mismos a costa de EL CLIENTE, previa solicitud por escrito con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación. VIGESIMO SEPTIMO.- EL CLIENTE se compromete a la revisión periódica de los extractos de sus cuentas. VIGESIMO OCTAVO.- En el evento que EL CLIENTE requiera el cambio de firmas para la prestación del servicio objeto del presente convenio, deberá avisar por escrito a EL BANCO con una anticipación no menor a diez (10) días; dicho cambio deberá ser solicitado por el representante legal de EL CLIENTE y soportarse con los documentos que acrediten la calidad de los nuevos autorizados tales como: decreto de nombramiento, Acta de Posesión, Certificado de existencia y representación legal, Acta de Junta Directiva y/o de Socios, poderes de representación, y demás documentos legales exigidos por normas especiales. VIGESIMO NOVENO.- En el evento en que EL CLIENTE sea una ejerza con derecho público se obliga a presentar a EL BANCO todos los documentos y autorizaciones que legal y/o estatutaria y/o convencionalmente se requieran para la aceptación y manejo del presente reglamento; será responsabilidad de EL CLIENTE la no presentación de dichos documentos y autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 80 de 1.993 y demás normas complementarias. TRIGESIMO.- Los servicios objeto del presente reglamento serán prestados de manera indefinida en el tiempo. Sin embargo EL BANCO O EL CLIENTE podrán dar unilateralmente por suspendido, disminuido o terminado total o parcialmente los servicios objeto del presente reglamento, sin necesidad de indemnización alguna cuando las necesidades así lo exijan, avisando a la otra parte con treinta (30) días de antelación. Así mismo

serán causales de terminación del servicio entre otras: el cierre temporal o definitivo de EL CLIENTE; la liquidación voluntaria o forzosa de EL CLIENTE; el incumplimiento reiterado en las obligaciones que por este documento ha asumido EL CLIENTE. TRIGESIMO PRIMERO.- Toda controversia que surja por la ejecución de los servicios objeto del presente reglamento deberá dirimirse ante la jurisdicción ordinaria. TRIGESIMO SEGUNDO.- Todos los gastos e impuestos que se causen con ocasión del servicio o con la firma del presente reglamento serán por cuenta de EL CLIENTE.

El presente reglamento es un anexo al contrato de cuenta No. _____ suscrito entre las mismas partes y que sustituye cualquier acuerdo previo con el mismo objeto o con objeto semejante.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____ .

EL CLIENTE

EL BANCO

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: _____
cc. _____ de _____

Representante Legal
(Nombre empresa)
Nit: _____

FIRMA
Nombre: _____
cc. _____ de _____